

médico) precisen atención familiar adecuada, autorizándose el acceso al vehículo del familiar.

- Los vehículos adscritos a los Servicios Públicos (policía, ambulancias, bomberos, recogida de residuos, vehículos auto-taxi -solo aquellos con clientes cuyo origen o destino sea la zona peatonal de c/ San Antón-, etc.) siempre que se encuentren debidamente identificados y para la prestación de su servicio. En este caso no requieren autorización expresa siempre y cuando estén identificados exteriormente.

- Vehículos de reparto de mercancías a los comercios de c/ San Antón, cuya M.M.A. no supere los 3.500 kg, los días laborables entre las 7:30 y las 10:30 horas.

- Vehículos de clientes de establecimientos hoteleros situados tanto en el tramo de c/ San Antón a peatonalizar (como el Hotel Villa Oniria) como aquellos a los que haya que accederse a través de la misma (como el Hotel YIT Casablanca situado en c/ Frailes). El paso de estos vehículos se validará por el Hotel a través de la Aplicación Informática facilitada al efecto por el Ayuntamiento.

- Cualquier otro vehículo, distinto de los anteriores, podrá ser autorizado cuando concurren razones que así lo justifiquen."

TERCERO: Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios telemático del Ayuntamiento de Granada y en el BOP para general conocimiento. Notificar a Policía Local, Bomberos, Servicio de Recogida de Residuos del Área de Medio Ambiente, a los servicios de emergencias, a la empresa concesionaria de la Conservación de la señalización en la ciudad API MOVILIDAD y a la Sección de Infracciones.

Granada, 25 de septiembre de 2020.-El Tte. de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana.

NÚMERO 4.106

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
COORDINACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA,
EMPRESAS PARTICIPADAS Y HACIENDA

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal nº 20

EDICTO

D. José Antonio Huertas Alarcón, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de Intervención nº 81/2020, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20, reguladora de la tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en

su sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, sin que conste reclamación alguna durante este periodo, procede su aprobación definitiva en aplicación del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siendo la redacción del texto modificado el indicado en el Anexo:

ANEXO

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

"PRIMERA: Modificación del art. 6.1º letra a) de la Ordenanza fiscal, dándole una nueva redacción y añadiendo un nuevo párrafo, fijando una base imponible mínima sobre la que se aplicará la cuota tributaria.

"Art. 6. Cálculo de la cuota.

1º.a) En materia de edificación, incluyendo licencia de obras, de primera ocupación o utilización, declaraciones responsables o comunicaciones previas, la cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que será del 1,14 %.

A efectos de valoración, la base de coste se calculará sobre el m2 a aplicar a la totalidad de la superficie a construir y serán los que se expresan a continuación:

(.....)

Uso: Euros/m2

A) Uso residencial plurifamiliar: 495,45

B) Uso residencial unifamiliar

a) Viviendas unifamiliares aisladas: 558,83

b) Viviendas unifamiliares adosadas: 535,79

C) Uso Industrial

a) Naves industriales, talleres, servicios y garajes: 288,06

b) Naves almacén cerradas: 230,45

c) Naves sin cerrar: 207,40

d) Almacenes bajo rasante: 299,58

D) Usos terciarios

1. Hoteleros

a) Hoteles de 5 estrellas: 864,17

b) Hoteles de 4 estrellas: 737,42

c) Hoteles de 3 estrellas: 691,34

d) Hoteles de 2 estrellas: 633,73

e) Hoteles de 1 estrella: 518,51

2. Oficinas y comercios: 541,55

3. Residencias: 570,35

4. Restauración en general: 541,55

5. Ocio y recreativo: 541,55

6. Centros comerciales: 748,95

7. Aparcamientos subterráneos: 403,28

E) Usos rotacionales

a) Docente y cultural: 576,11

b) Sanitario: 748,95

c) Deportivo: 460,89

d) Religioso: 495,45

e) Piscinas: 345,67

f) Pistas deportivas: 69,14

Igualmente se establece una base liquidable mínima para las licencias urbanísticas, con independencia de los usos establecidos en el cuadro anterior, de 1.800,00

euros sobre la que se aplicará el tipo impositivo establecido del 1,14%.”

SEGUNDA: Añadir al art. 6 de la Ordenanza Fiscal nº 20 en su punto 1º una nueva letra, la “c”, relativa a la tramitación de expedientes de modificación de licencias urbanísticas consideradas “no sustanciales” (las sustanciales implican la tramitación de una nueva licencia), con el siguiente tenor literal:

“Art. 6

1.

(...)

c) En la tramitación de los expedientes de modificación no sustancial de licencias (de conformidad con la Ordenanza reguladora de las autorizaciones urbanísticas y actividades del Ayuntamiento de Granada, BOP nº 100 de fecha 28/05/2018), la cuota tributaria por la actividad técnica y administrativa, vendrá fijada en el importe del 50% de la base imponible calculada de conformidad con la letra a) del presentado apartado y procedente de la propia licencia que es objeto de modificación.”

TERCERA: Modificar el art. 6 de la ordenanza fiscal relativa a “cálculo de la cuota tributaria en ejecución de obras” añadiendo un nuevo párrafo al punto 1º, en relación a las licencias de ocupación y utilización, con el siguiente tenor literal:

“En los procedimientos de concesión de licencias de ocupación y utilización por cada visita de inspección que tenga que realizar por los Servicios Técnicos tras una primera visita de inspección de la obra en cuestión -por la subsanación de las deficiencias detectadas en la primera visita o para acreditar la efectiva finalización de las obras-, se liquidará una tasa cuya cuota tributaria se establece en 117,16 euros por visita”.

CUARTA: añadir un nuevo párrafo al citado punto 3º del art. 6 de la Ordenanza Fiscal nº 20, relativo a las actuaciones parciales

“En el caso de que no fuera posible calcular el coste real en aplicación de los módulos anteriores para actuaciones parciales, o bien, de su aplicación resultaran discrepancias con las valoraciones que realizara el interesado podrá realizarse tal valoración detallada y por partidas aplicando la base de precios oficial de la Junta de Andalucía a tal efecto”.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS:

Las modificaciones de los artículos precedentes, podrán entrar en vigor y ser de aplicación, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de las mismas aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación. (Art. 17 TRLHL, núm. 4).”

Contra el presente Acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Granada, 25 de septiembre de 2020.-El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 4.096

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Convocatoria selección Fontanero laboral interino

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2020 se han aprobado las bases de la convocatoria del proceso de selección de personal laboral temporal para un puesto de fontanero.

Titulación mínima: Estar en posesión del título de graduado escolar, certificado de escolaridad o certificado equivalente.

Plazo de presentación de solicitudes: diez días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia (si el último día el plazo fuera inhábil se prorrogará hasta el siguiente hábil).

A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Fotocopia Carnet de conducir exigido.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso.
- Copia o justificante del pago de la tasa.

El contenido íntegro de las bases se podrá consultar en la página Web del Ayuntamiento: www.guejarsierra.es y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://guejarsierra.sedelectronica.es/>

Güéjar Sierra, 28 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 4.029

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Padrón tasa ocupación vía pública con kioscos

EDICTO

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena,

HACE SABER: Que mediante acuerdo adoptado por esta Alcaldía mediante decreto, se prestó aprobación al padrón de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público y quioscos correspondiente al año 2020.